

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" Y APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

LIC. RAFAEL MENDOZA GODINEZ,

Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a sus Habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme "El Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Cuauhtémoc, y que Crea el Nuevo Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Cuauhtémoc, Colima"

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El siguiente Acuerdo:

CONTINUANDO CON EL **DECIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, SE APROBÓ "EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, Y QUE CREA EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA". MISMO QUE SE APROBÓ POR **UNANIMIDAD**.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COL.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Cabildo Constitucional de Cuauhtémoc, mediante Acuerdo de fecha 14 de Diciembre de 2015, aprobó el Reglamento General de la Administración Pública Municipal de Cuauhtémoc, Colima.

SEGUNDO.- Que en fecha 08 de noviembre del año 2014 se abrogó la Ley del Sistema de Seguridad Pública y se dio paso a una nueva Ley que tomaba en cuenta el nuevo sistema de justicia penal, y establecía nuevas bases para un sistema integral de prevención y seguridad, esto ha derivado en que el actual Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Cuauhtémoc, no tenga razón de existir tal como se encuentra ahora mismo, haciendo necesario un cambio radical en su articulado.

Que el artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima mandata que dentro de los 180 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deberán expedir los Reglamentos correspondientes a que hace referencia la Ley. Dicho plazo hace tiempo que pereció, por lo que hace urgente y necesario hacer un cambio radical al actual Reglamento Municipal y acatar los nuevos paradigmas que nos trae la nueva Ley.

Que por un análisis profundo realizado al actual Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Cuauhtémoc, se puede concluir que más que una reforma profunda es necesario crear desde cero un nuevo reglamento que norme a la policía preventiva Municipal, plasme los nervios preceptos que se han añadido a la Ley por el sistema de justicia que nos rige actualmente.

Que la creación de un nuevo reglamento para regir a la Policía Preventiva, simboliza el compromiso municipal de contribuir al mejoramiento de cada una de las áreas y sobre todo de dar un paso al frente a reforzar la seguridad en el Municipio de Cuauhtémoc, tema que sin lugar a dudas es uno de los temas más sentidos y de mayor relevancia en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y observancia general; se expide con fundamento en lo establecido por los artículos 21 párrafos cuarto, quinto, noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracciones II párrafo tercero, III inciso h) y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 5, 8 y 11 de Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; 6 inciso c), 64 y 65 del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las relaciones jerárquicas funciones y atribuciones del personal de la Policía Preventiva del Municipio de Cuauhtémoc, principios normativos de disciplina, estímulos y recompensas, así como regular las bases para la prestación del servicio de seguridad pública dentro del territorio del Municipio de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO 3.- La seguridad pública municipal es una función a cargo del Municipio y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos municipales y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos que las leyes estatales y federales refieran, en el ámbito de la competencia municipal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima;

II.- COMISIÓN: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Cuauhtémoc, Colima;

III.- CONSTITUCIÓN FEDERAL: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- CONSTITUCIÓN LOCAL: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

V.- DIRECCIÓN: A la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc;

VI.- DIRECTOR: Al Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc;

VII.- INSTITUTO: al Instituto de Formación, Capacitación y Profesionalización Policial;

VIII.- LEY: A la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;

IX.- POLICÍA: Al Integrante de alguna de las Instituciones Policiales que realiza funciones de investigación, prevención, reacción o de vigilancia y custodia en los establecimientos penitenciarios, todos ellos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Policial;

X.- PRESIDENTE MUNICIPAL: Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima;

XI.- REGLAMENTO GENERAL: Al Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc; y

XII.- SEGURIDAD PÚBLICA: A aquellas actividades del Estado en sus tres órdenes de gobierno, encaminadas a prevenir, combatir las infracciones y los delitos, salvaguardar la integridad y protección de los bienes y derechos de las personas, las libertades, el orden y la paz públicos y, en general todas las que realicen directa o indirectamente las instituciones, dependencias y entidades que deban contribuir a sus objetivos y fines.

ARTÍCULO 5.- Las atribuciones conferidas en este Reglamento a las dependencias y entidades municipales, deben ser ejercidas por los titulares de las mismas, auxiliándose para ello con los servidores públicos a su cargo, de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento y en la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6.- Serán supletorias para la interpretación del presente Reglamento, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y el Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 7.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I.- El Gobernador del Estado;
- II.- El Cabildo;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del municipio de Cuauhtémoc, Colima;
- V.- El Director;
- VI.- Director Operativo; y
- VII.- Los Policías Municipales.

ARTÍCULO 8.- El Gobernador del Estado podrá ejercer el mando supremo, sólo en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción VII de la Constitución Federal, y los artículos 10 último párrafo y 58 fracción XVI, de la Constitución local, y artículo 8 párrafo segundo de la Ley.

La Policía acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en los casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la Policía en el Municipio cuando se encuentre transitoriamente en él, conforme lo establecido el artículo 115 fracción VII de la Constitución Federal, y el artículo 8 párrafo segundo de la Ley.

ARTÍCULO 9.- El alto mando de la Policía Preventiva Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, mismas que ejerce por conducto de la Dirección de conformidad con el Reglamento General.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio es la institución municipal encargada de cumplir y hacer cumplir los fines y funciones de la seguridad pública, en el marco de coordinación y respeto de las atribuciones entre las instancias de la Federación, el Estado y el Municipio. El mando directo de la Dirección corresponde al Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio quien será designado como tal por el H. Cabildo Municipal a Propuesta del Presidente Municipal según los mandamientos del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO 11.- La Dirección deberá desempeñarse de carácter disciplinado y profesional, su actuación se registrará además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como deberá fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas a la ciudadanía en términos de ley.

ARTÍCULO 12.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Dirección se integrará por:

- I.- Un Director;
- II.- Un Director Operativo;
- III.- Los Oficiales que determine el presupuesto;
- IV.- Los policías, policía primero, segundo, tercero y cuarto grados que determine el presupuesto;
- V.- Juez Calificador;
- VI.- Administrativo de Seguridad;
- VII.- Coordinador de Prevención del Delito;
- VIII.- Médico; y
- IX.- Trabajo Social.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13.- El Director será el responsable directo de la corporación, de la buena administración y organización de la Policía, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando.

ARTÍCULO 14.- Además de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento, el Director tendrá las siguientes:

- I.- Proponer al Presidente Municipal, la instrumentación de políticas, programas y acciones que ayuden a la prevención de los delitos en el municipio;
- II.- Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el desempeño de las actividades de la Policía y de los resultados alcanzados;
- III.- Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos, así como el cumplimiento estricto de las normas de disciplina y moralidad del personal de la institución;
- IV.- Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes las personas, armas y objetos asegurados por los elementos de seguridad pública;
- V.- Gestionar los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la Policía;
- VI.- Promover la realización de eventos con instituciones municipales, estatales, nacionales e internacionales sobre la materia;
- VII.- Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía;
- VIII.- Elaborar el programa de diagnóstico para la detección de las necesidades de la corporación así como el presupuesto de la dirección;
- IX.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- X.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los superiores jerárquicos no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento en coordinación con la Comisión y el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc;
- XI.- Coordinarse con las autoridades de protección civil en los programas de auxilio a la población en casos de emergencias y desastres;
- XII.- Proponer al Presidente Municipal y al Cabildo las modificaciones pertinentes al presente Reglamento;
- XIII.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de los ciudadanos y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de los derechos humanos que la Constitución Federal y Local otorgan;
- XIV.- Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia de prevención; y
- XV.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

ARTÍCULO 15.- Además de las atribuciones conferidas en el Reglamento General de la Administración Pública del Ayuntamiento, corresponde al Director Operativo las atribuciones y funciones siguientes:

- I.- Atender y ejecutar las indicaciones que con relación al servicio le haga el Director;
- II.- Informar al Director de los incidentes que se susciten, tanto en el interior como en el exterior, de las instalaciones de la Dirección;
- III.- Poner a disposición de las autoridades que resulten competentes a los detenidos, presuntos responsables de la comisión de un ilícito, previa la calificación que de la falta administrativa cometida haga el Juez Calificador en turno;
- IV.- Representar al Director ante las autoridades estatales y municipales, cuando sea habilitado para ello;
- V.- Autorizar los elementos de la corporación que deban prestar auxilio, en caso de embargo o cateo ordenados por autoridad competente;
- VI.- Programar los operativos adecuados para que los elementos de la corporación realicen sus actividades con eficiencia;
- VII.- Rendir parte diariamente al Director de la Corporación, sobre las actividades desarrolladas por los elementos de la misma;
- VIII.- Pasar revista a los elementos constatando que están debidamente uniformados, con el apoyo de los comandantes y vigilar que los servicios propios de la corporación sean cumplidos;
- IX.- Cumplir y hacer cumplir todas las órdenes dictadas por el Director de la Corporación, relacionadas con los servicios de la misma;
- X.- Suplir en sus ausencias o faltas temporales al Director, así como cuando este se lo solicite; y
- XI.- Las demás que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 16.- Los Oficiales serán los jefes directos de los elementos policiales y la cadena de transmisión de las órdenes de los mandos superiores. El Director podrá designarlos como jefes de turno o comandantes.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Policía, además de las atribuciones señaladas en los artículos 152 y 153 de la Ley, las siguientes:

- I.- Conducirse de conformidad con los principios de servicio a la comunidad, disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- II.- Respetar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución federal, garantizando el disfrute de las libertades de las personas;
- III.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- IV.- Erradicar y disminuir los delitos y faltas administrativas;
- V.- Atender a grupos y zonas especiales de riesgo;
- VI.- Fomentar los valores éticos y cívicos, individuales y sociales de los habitantes del Municipio, con especial énfasis en los adolescentes;
- VII.- Fomentar, a través de la participación activa de los ciudadanos, la prevención de los delitos y las faltas administrativas;
- VIII.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IX.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- X.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras corporaciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores; y
- XII.- Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- La Policía Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar las escuelas, calles, parques, jardines, vías públicas, plazas, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;
- II.- Establecer los mecanismos tendientes a combatir la mal vivencia, pandillerismo, vagancia, vandalismo y toda actividad que implique una conducta antisocial;
- III.- Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública, la prevención de delitos y las faltas administrativas en los municipios;
- IV.- Vigilar que la propaganda en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres y a la paz pública;
- V.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención, protección, conservación y mejoramiento de la imagen visual, auditiva y del medio ambiente del municipio, con el fin de ofrecer y asegurar una imagen urbana ordenada, limpia y libre de elementos que la deterioren o contaminen;
- VI.- Mantener la tranquilidad, la paz y el orden públicos, en coordinación con las autoridades auxiliares en las zonas urbanas, conurbadas y rurales del municipio;
- VII.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la prevención y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII.- En los casos de detenciones o aseguramientos con flagrancia, se deberá poner inmediatamente a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas, los bienes que se hayan asegurado y que estén bajo su custodia;
- IX.- Investigar la comisión de delitos a través de las unidades de investigación, así como practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los mismos y la identidad de los probables responsables, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables;
- X.- Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, desastres, emergencias, urgencias o accidentes, en coordinación con las instancias de protección civil correspondientes y con otros cuerpos policiales de la entidad, así como prestar el auxilio a los órganos dependientes de los poderes públicos, a los órganos electorales municipales y demás autoridades administrativas en el municipio que así lo requiera en forma expresa; y
- XI.- Las demás que determinen el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Juez Calificador tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el Bando del Policía y Buen Gobierno, mismo que podrá ser removido libremente por el Director, sin embargo, este además de las señaladas en el bando, tendrá entre otras las siguientes:

- I.- Calificar la acción del arrestado para imponer la medida administrativa correspondiente;
- II.- Realizar oficios solicitados por el Director;
- III.- Brindar asesoría jurídica a los elementos de la corporación;
- IV.- Contestar demandas, amparos, quejas relacionados con la Dirección cuando le sean solicitados;
- V.- Verificar que el arrestado cumpla con las medidas administrativas impuestas; y
- VI.- Las demás que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 20.- Los Administrativos de Seguridad, serán quienes desempeñen funciones administrativas tales como archivo de documentos, trámites de entrada y salidas de vehículos, resguardo y archivo de infracciones viales, registro de personas aseguradas, resguardo de pertenencias de los arrestados, registro de información y todas aquellas actividades administrativas que disponga el Director y para ser miembro de la Dirección se sujetará únicamente a los requisitos señalados en el artículo 36 del presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- El encargado de la prevención del delito se encargará de impartir programas y/o crearlos para la prevención de los delitos dentro del municipio, brindará atención primaria en adicciones, realizará pláticas preventivas en adicciones, en temas de vialidad, se coordinará con las diferentes autoridades en prevención de delitos, organizará diferentes eventos para la prevención de los delitos y dará capacitación y/o atención a grupos de adolescentes y/o niños en cuestión de delitos para en su momento lograr prevenir conductas delictivas. Quien desempeñe dicha función, éste estará al mando del Director y podrá ser removido libremente por el mismo.

ARTÍCULO 22.- Serán facultades y atribuciones del Trabajador Social las siguientes:

- I.- Atender y entregar menores asegurados que fueran puestos a disposición del Juez Calificador;
- II.- Brindar apoyo en las diferentes funciones encaminadas a prevención del delito relacionado siempre con su área;
- III.- Hacer entrega a los familiares de los menores asegurados por faltas administrativas;
- IV.- Brindar atención a los menores en estado de abandono en coordinación del DIF Municipal;
- V.- Apoyar a las personas en estado de abandono gestionando albergues y/o a personas con adicciones donde sus familiares soliciten el apoyo para internamiento o se realice de forma voluntaria por el mismo afectado; y
- VI. Las demás que le encomiende el Director.

Quien desempeñe dicha función, éste estará al mando del Director y podrá ser removido libremente por el mismo.

ARTÍCULO 23.- El Médico, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Revisar la integridad corporal de todos y cada uno de los ciudadanos arrestados y menores asegurados que ingresen a la Dirección;
- II.- Brindar el diagnóstico por escrito, realizar el respectivo certificado y en su caso, si fuera necesario, brindar atención médica inmediata a los arrestados y/o asegurados;
- III.- Verificar los medicamentos que son utilizados por los mismos mientras se encuentren dentro de las instalaciones;
- IV.- Acudir a ratificar sus certificados médicos expedidos cuando le sea solicitado por autoridad competente; y
- V.- Las demás que le confiera el Director.

El médico podrá ser removido libremente por Director.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24.- La Policía y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.- La Policía estará constituida por órganos de Dirección, de administración y de operación.

ARTÍCULO 26.- Son órganos de Dirección, el Presidente Municipal, el Director y los demás que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

ARTÍCULO 28.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio.

ARTÍCULO 29.- La Policía deberá ser objeto de revisiones administrativas y de personal. Son revisiones administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico. Las revisiones de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto, de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Las revisiones a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez cada tres meses por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

CAPÍTULO V AUTORIDADES AUXILIARES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Los sistemas municipales de protección civil y bomberos, son autoridades auxiliares en este ayuntamiento, cuando con el fin de proteger la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, de amenazas por disturbios, calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales o humanas, y otras situaciones que provoquen violencia o riesgo inminente, a efecto de prevenir la comisión de delitos, así como para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público.

ARTÍCULO 32.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 último párrafo de la Constitución Local, 61 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, también son Autoridades Auxiliares las Comisarías y las Juntas Municipales y actuarán dentro de los límites de sus facultades que les señalan las leyes y su propio reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL SECCIÓN PRIMERA DEL PERSONAL

ARTÍCULO 33.- El servicio de la Policía estará integrado por el personal que se señala en el artículo 9° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- La actuación de los miembros de la Policía, debe sujetarse sin restricción alguna, a los principios de servicio a la comunidad, disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como al respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás acuerdos donde el Estado Mexicano sea parte.

SECCIÓN SEGUNDA INGRESO

ARTÍCULO 35.- Para ingresar como elemento de policía a la corporación, se requiere además:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Ser de notoria buena conducta y no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- III.- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, en el caso de varones;
- IV.- Acreditar que ha concluido al menos los estudios siguientes:
 - a).- Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, educación media superior o equivalente; y
 - b).- En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a bachillerato.
- V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que establezca el Instituto de Formación, Capacitación y Profesionalización Policial;
- VI.- Contar con los siguientes requisitos de edad, de perfil físico, médico y de personalidad:
 - a).- Tener como mínimo 19 años de edad y máximo 45 años;
 - b).- Estatura mínima 1.65 metros;
 - c).- Gozar de buena salud y condición física eficaz para el desempeño de la función; y
 - d).- No padecer de enfermedades mentales.
- VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII.- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, lo que será comprobado con los exámenes correspondientes;
- IX.- No estar suspendido o inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor de alguna corporación de seguridad pública o de procuración de justicia; y

X.-Estar en proceso y/o contar con su Certificado Único Policial.

XI.- Para Efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio, mantendrá en todo caso, la categoría y jerarquía que hubiere obtenido hasta antes de su renuncia, siempre y cuando apruebe los requisitos mencionados en este artículo.

XII.-Cumplir con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Además de los requisitos que se señalan en el artículo anterior, los aspirantes a ser miembros de la Policía deberán presentar ante la propia Dirección, la siguiente documentación:

I.- Solicitud de empleo, cuya forma será entregada en la Dirección;

II.- Copia certificada de su acta de nacimiento;

III.- Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional;

IV.- Certificado de no antecedentes penales;

V.- Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia;

VI.- Certificado de estudios académicos;

VII.- Dos cartas de recomendación de empleos anteriores;

VIII.- Contar con licencia de chofer para conducir vehículos automotores; y

IX.- Oficios de baja, en caso de haber prestado servicios en las fuerzas armadas o en corporaciones policíacas.

SECCIÓN TERCERA PERMANENCIA

ARTÍCULO 37.- Son requisitos de permanencia del personal de la Policía los siguientes:

I.- Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio y no superar la edad máxima de retiro, de 70 años;

II.- Respetar los principios con que debe conducirse, establecidos en el artículo 34 del presente ordenamiento;

III.- Cumplir con los programas de profesionalización que se establecen por parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV.- Aprobar las evaluaciones que se realicen en el Centro de Evaluación y Control de Confianza;

V.- Mantener actualizado su registro y contar con la revalidación de su certificado único policial, el cual es necesario que el elemento acredite lo siguiente:

- a) El proceso de evaluación de control de confianza;
- b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico; y
- d) La formación inicial o su equivalente.

Esto conforme al artículo 75 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Colima.

VI.- Cumplir las órdenes de rotación;

VII.- Cumplir con las obligaciones que les imponga este Reglamento y la Ley;

VIII.- Aprobar los cursos de capacitación y profesionalización impartidos por el Instituto de Formación, Capacitación y Profesionalización Policial;

IX.- Participar en las promociones de ascenso que realice la Dirección;

X.- No encontrarse suspendido o estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público por la autoridad administrativa competente;

XI.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período consecutivo de tres días, o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XII.- Someterse a exámenes cada seis meses para comprobar la ausencia de alcoholismo y de consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares; y

XIII.- Aceptar los cambios de adscripción que se realicen por necesidades del servicio.

SECCIÓN CUARTA DE LA TERMINACIÓN

ARTÍCULO 38.- Son motivos de la terminación de la relación entre la Dirección y los elementos a su servicio, los siguientes:

I.- Ordinarios:

- a).- La renuncia;
- b).- La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones y/o muerte;
- c).- La terminación del contrato de trabajo; y
- d).- La jubilación.

II.-Extraordinarios:

- a).- Separación por incumplir con los requisitos de permanencia; y
- b).- La remoción de su cargo (baja), por incurrir en responsabilidades administrativas o penales con motivo de sus funciones.

Al concluir el servicio el Integrante deberá entregar toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante un acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 39.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, el Ayuntamiento sólo estará obligado a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

Todo el personal de las Instituciones Policiales que no realicen funciones de investigación, prevención, reacción o de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, no estará sujeto a la Carrera Policial; por lo tanto, se considerarán trabajadores de confianza, y será de libre designación y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.- Los efectos del nombramiento del personal que realice funciones de seguridad pública, se darán por terminados en cualquier momento por los siguientes motivos:

- I.- No contar con el certificado único policial;
- II.- Faltar a sus labores por más de tres ocasiones, en un período de treinta días, sin permiso o causa que justifique su inasistencia;
- III.- Haber sido condenado por delito intencional y la sentencia haya causado ejecutoria;
- IV.- Incurrir en falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 108 de la Ley y 34 del presente Reglamento y artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V.- Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- VI.- Portar el arma a su cargo fuera del servicio;
- VII.- Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VIII.- Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- IX.- Dar positivo en los exámenes de antidopaje que se practiquen en el Centro de Evaluación y Control de Confianza; salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad;
- X.- Negarse a someterse a los exámenes de antidopaje a que se refiere la fracción anterior;
- XI.- Desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- XII.- Revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- XIII.- Presentar documentación falsa o alterada;
- XIV.- Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XV.- Violar las disposiciones de permanencia; y
- XVI.- Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a éstos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

SECCIÓN QUINTA OBLIGACIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 41.- Además de las obligaciones establecidas en el artículo 172 de la Ley y deberes señalados en el artículo 174 de la misma Ley, los mencionados en el 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Bando del Policía y Buen Gobierno los elementos de la Policía tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

- I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.- Coordinarse con otras instituciones de seguridad pública, para prestarse auxilio recíproco;
- IV.- Realizar acciones de auxilio a la población del municipio o de cualquier otro municipio, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas estatales de protección civil, así como Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- V.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna y Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, podrá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones Policiales;
- XII.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIII.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIV.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XV.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XVI.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XVII.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XVIII.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión fijada por su superior;
- XIX.- Identificarse debidamente con las autoridades o particulares que lo soliciten en forma justificada;
- XX.- Comunicar en forma inmediata a su superior de cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar la seguridad del personal o de la corporación policiaca;
- XXI.- Evitar la evasión de presos o detenidos bajo su custodia y responsabilidad, realizando vigilancia estricta hasta la entrega a la autoridad del Ministerio Público;
- XXII.- Fomentar la cultura de la prevención y de la seguridad pública basada en el respeto de los derechos de las personas y a las instituciones, desarrollando valores sociales que fortalezcan la justicia, la libertad y la democracia;
- XXIII.- Auxiliar a las autoridades administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- XXIV.- Usar y cuidar en forma debida el equipo móvil, de radiocomunicación, el arma de cargo, las municiones y todo el equipo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones;
- XXV.- Entregar en la Dirección los objetos, valores y cualquier tipo de documento que se asegure en el desempeño de su función;
- XXVI.- Poner en forma inmediata a disposición del Ministerio Público, a la persona o personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como los objetos, valores y documentos que le hayan asegurado;
- XXVII.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- XXVIII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares, que no cuenten con el permiso correspondiente;

XXIX.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

XXX.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XXXI.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

XXXII.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XXXIII.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;

XXXIV.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

XXXV.- Apoyar los servicios extraordinarios derivados de circunstancias imprevistas y justificadas, que requieran de la permanencia o participación de los elementos policiales, aún en su días de descanso o de vacaciones;

XXXVI.- Proporcionar oportunamente a la Dirección cualquier cambio de domicilio particular;

XXXVII.-Sujetarse a la rotación de personal;

XXXVIII.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XXXIX.-Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

XL.- Las demás que le sean designadas por sus superiores.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

SECCIÓN SEXTA PROHIBICIONES

ARTÍCULO 42.- Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 175 de la Ley, queda prohibido a los miembros de la Policía:

I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente, así como de practicar cateos, sin la existencia de la orden judicial respectiva;

III.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

IV.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

V.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;

VI.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

VII.- Portar armas de fuego ajenas a las del cargo que le sean asignadas;

VIII.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

IX.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio o del Estado, salvo órdenes expresas de su superior o de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;

X.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

XI.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera detenido y bajo su custodia;

XII.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio;

XIII.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XIV.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se le administre para desempeñar el servicio policiaco;

XV.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;

XVI.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco o para actividades distintas al mismo;

- XVII.- Usar credenciales metálicas para identificarse;
- XVIII.- Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto de acceso, a no ser que se trate de servicios requeridos o como actividad de su función;
- XIX.- Sustraer del interior de las instalaciones o de la Dirección, armas o cualquier otro objeto sin la debida autorización de quien deba proporcionarla;
- XX.- Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con el servicio y que puedan comprometer la investigación o persecución de un delito, o la misma seguridad del Municipio;
- XXI.- Detener sin motivo aparente o sin fundamento legal, a persona alguna;
- XXII.- Alterar el lugar de los hechos, así como alterar, destruir o perder los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos u objetos del delito; y
- XXIII.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS

ARTÍCULO 43.- Además de los derechos consignados en el artículo 173 de la Ley, son derechos de los integrantes de los cuerpos de Policía los siguientes:

- I.- Tener acceso a la información que obre en su expediente personal;
- II.- Iniciar y realizar la carrera policial;
- III.- Presentar solicitudes o quejas ante sus superiores siguiendo los conductos regulares, así como acudir a otras instituciones en forma respetuosa y pacífica de preferencia por escrito;
- IV.- Disfrutar de seguro de vida;
- V.- Gozar de permisos en casos de fallecimiento, accidentes y enfermedad grave de sus familiares directos. La negativa a otorgarlos por parte de los superiores jerárquicos competentes implicará sanción para los mismos;
 - a).- Se concederá permiso hasta por 3 días con goce de sueldo en caso de fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, esposa o concubina y familiares consanguíneos en segundo grado;
 - b).- Se concederá permiso sin goce de sueldo hasta por 30 días, previa constancia médica, para atender casos de accidentes o enfermedades de los familiares a que se refiere el inciso anterior;
- VI.- Estar afiliado al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII.- Disfrutar de un aguinaldo anual equivalente a 90 días de sueldo;
- VIII.- Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX.- Participar en el régimen de estímulos y reconocimientos que otorguen las Instituciones Policiales conforme las disposiciones que se emitan al respecto;
- X.- Contar con un régimen disciplinario que contemple las normas y procedimientos destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en que incurran los Integrantes;
- XI.- Todos los miembros de la Policía serán de confianza y disfrutarán de los beneficios de la seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos del municipio; y
- XII.- Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

SECCIÓN OCTAVA ESTÍMULOS

ARTÍCULO 44.- Los estímulos se otorgarán, en la forma y términos que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- La evaluación de los elementos de la Policía se hará con base en factores de mérito y demérito.

Son factores de mérito los que se mencionan a continuación, y se establecen para el efecto los siguientes criterios de evaluación:

CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1.- Puntualidad (por día)	1 punto
2.- Presentación (aseo, bien uniformado, por día)	1 punto
3.- Aseo (de la unidad y armamento, por día)	1 punto
4.- Bicicletas aseguradas (por cada una)	1 punto
5.- Motocicletas aseguradas (por cada una)	2 puntos

6.- Vehículos asegurados (por cada uno)	3 puntos
7.- Disciplina y obediencia:	
a).- Muy buena	5 puntos
b).- Buena	3 puntos
c).- Regular (esta evaluación la hará el Director)	1 punto
8.- Armas aseguradas (por cada una)	5 puntos
9.- Asistencia a cursos de capacitación	9 puntos
10.- Asistencia a cursos de actualización:	
a).- Cuando en los dos conceptos anteriores sea de más de 30 horas	7 puntos
b).- Cuando la asistencia sea de más de 20 horas	5 puntos
c).- Cuando la asistencia sea de más de 10 horas	3 puntos
d).- Cuando la asistencia sea de menos de 10 horas	1 punto
11.- Atención al público y a la sociedad	10 puntos
12.- Detenciones in fraganti y/o arresto de individuos con droga	15 puntos
13.- Sector limpio	15 puntos
14.- Acciones relevantes (por cada una)	25 puntos
15.- Reconocimiento social (por cada uno)	35 puntos
16.- Actos heroicos (por cada uno)	50 puntos
17.-Puestas a Disposición sin detenido	5 puntos
18.-Puestas a Disposición con detenido	10 puntos

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

I.- Acto heroico, aquel en el que haya participado un elemento policial con el propósito de salvaguardar la vida, la salud, las propiedades o posesiones de las personas, poniendo en peligro su vida o su integridad personal;

II.- Acción relevante, la acción sobresaliente o extraordinaria que realice un elemento, que implique la dignificación propia o de la corporación;

III.- Reconocimiento social, el otorgado por un grupo de personas, organismo o entidad pública, a un elemento destacado en la realización de sus funciones;

IV.- Sector limpio, la erradicación de la drogadicción, el pandillerismo y el consumo de bebidas embriagantes en las vías públicas que le son encomendadas; y

V.- Atención al público y a la sociedad, cuando el agente policial se esmere en auxiliar a las personas, lesionados, enfermos, accidentados, así como proporcionar primeros auxilios.

ARTÍCULO 46.- Se estiman como factores de demérito los que se mencionan a continuación, los cuales serán considerados de conformidad con los siguientes criterios de evaluación:

CONCEPTO

CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1.- Presentación (desaseo o mal uniformado, por cada uno)	1 punto
2.- Amonestación (por cada una)	1 punto
3.- Quejas fundadas de personas (por cada una)	2 puntos
4.- Retardos (por cada uno)	2 puntos
5.- Arrestos (por cada ocasión por 24 horas)	5 puntos
6.- Suspensión del servicio (por cada una)	10 puntos
7.- Dormirse en el servicio	20 puntos
8.- Abandono del servicio sin autorización	1 punto

ARTÍCULO 47.- Los estímulos a que se harán acreedores los elementos de policía preventiva municipal, son los siguientes:

- a).- Nota laudatoria en expediente;
- b).- Estímulo en especie;
- c).- Días de descanso;
- d).- Medalla; y
- e).- Policía del Año.

Estos estímulos se otorgarán en función de la puntuación obtenida.

ARTÍCULO 48.- La nota laudatoria es el estímulo consistente en la anotación en dicho sentido en la hoja de servicios del elemento de policía respectivo y se otorgará por cada 30 puntos.

ARTÍCULO 49.- El estímulo en especie consiste en el otorgamiento de una despensa de comestibles, debidamente surtida, a quien acredite por lo menos 90 puntos. Se otorgarán mensualmente 10 despensas a igual número de elementos; de haber más de 10 elementos que hayan logrado dicha puntuación, la Comisión asignará las despensas por sorteo. También se otorgará este estímulo al elemento que realice un acto heroico.

ARTÍCULO 50.- Se concederán 5 días consecutivos de descanso con goce de sueldo íntegro a quien se haga merecedor de 5 notas laudatorias consecutivas.

ARTÍCULO 51.- Se concederá medalla en calidad de estímulo a los policías que cumplan 25 y 30 años en el servicio.

ARTÍCULO 52.- Se concederá el estímulo denominado Policía del Año al elemento que haya recibido más de 10 de alguno de los estímulos a que se refieren los artículos anteriores. De haber más de un elemento que haya logrado dicha puntuación, se asignará el estímulo al que tengan mayor antigüedad. De no haber ningún elemento policial que haya logrado la puntuación requerida, este estímulo se otorgará al elemento que haya acreditado la mayor puntuación, siempre y cuando acredite haber recibido, durante el año, más de 5 de alguno de los estímulos a que se refieren los artículos anteriores.

Este estímulo consistirá en un beneficio económico individual por una cantidad equivalente a 40 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Colima.

ARTÍCULO 53.- Los estímulos que se consignan en el presente Reglamento serán otorgados, preferentemente, en ceremonia o acto público que para tal efecto se realice, dándole intervención a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

SECCIÓN NOVENA ASCENSOS

ARTÍCULO 54.- Es facultad del Presidente Municipal ascender al grado superior jerárquico al elemento policial que haya obtenido la más alta calificación en el concurso respectivo o que se le otorgue el mismo por méritos especiales, de conformidad con las determinaciones realizadas por la Comisión.

ARTÍCULO 55.- En la Policía sólo participarán los elementos que cursen y aprueben los programas de formación y actualización impartidos en el Instituto.

ARTÍCULO 56.- Los criterios objetivos para la promoción de los miembros de la Policía serán los siguientes:

- | | |
|--|--|
| I.- Antigüedad en la corporación: | 1 punto por cada año completo de servicio; |
| II.- Antigüedad en el grado: | 1 punto por cada año completo en la categoría; |
| III.- Niveles educativos cursados: | |
| a).- Enseñanza media básica: | 2 puntos por el nivel completo acreditado; |
| b).- Enseñanza media superior: | 15 puntos por el nivel completo acreditado; |
| c).- Profesional: | 25 puntos por nivel completo acreditado; |
| d).- Postgrado: | 30 puntos por maestría o doctorado acreditado; |
| e).- Otros: | 15 puntos por nivel completo acreditado; |
| IV. Cursos de formación y capacitación recibidos: | |
| a).- Curso de formación policial impartido por el Instituto: | 5 puntos; |
| b).- Cursos de capacitación recibidos: | 2 puntos por cada curso de 12 horas o fracción igual o superior a 6; |
| c).- Otros cursos recibidos: | 1 punto por cada curso de 12 horas o fracción igual o superior a 6, que sean impartidos por alguna otra institución reconocida y avalada escolarmente por el Instituto |
| V.- Antecedentes en el servicio: | 20 puntos por expediente sin factores de demérito. |
| Se considerarán los siguientes factores de demérito: | |
| a).- Amonestación: | 0.5 puntos por cada una |
| b).- Arresto: | 1 punto por cada uno; |
| c).- Cambio de servicio: | 2 puntos cuando dicho cambio haya sido por causas imputables al elemento policial; |
| d).- Suspensión: | 3 puntos por cada una. |

Cuando dos o más elementos de la Policía obtengan la misma puntuación, se preferirá al que acredite la mejor puntuación por antecedentes en el servicio. Si persistiere el empate, se preferirá al que tenga mejor nivel educativo cursado.

ARTÍCULO 57.- Los ascensos serán otorgados observando los procedimientos que se establecen para las situaciones de:

- I.- Cubrir vacantes;
- II.- Cubrir plazas de nueva creación; y
- III.- Por méritos especiales.

ARTÍCULO 58.- Cuando un elemento policial obtenga un ascenso, la plaza que deja vacante será cubierta mediante concurso.

APARTADO A) ASCENSOS PARA CUBRIR VACANTES O PLAZAS NUEVAS

ARTÍCULO 59.- Los ascensos tienen por objeto cubrir las plazas vacantes o de nueva creación con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior.

Las vacantes se presentarán por muerte, renuncia, destitución o promoción del elemento titular de la plaza respectiva. El número de plazas de nueva creación será determinado con base en las necesidades presupuestales.

ARTÍCULO 60.- Cuando ocurra una vacante o se establezca una plaza de nueva creación en el presupuesto de egresos, el Director, por acuerdo Presidente Municipal, expedirá la convocatoria de asignación para cubrir dicha plaza.

ARTÍCULO 61.- Para participar en un concurso de asignación, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Solicitud por escrito del elemento policial correspondiente;
- II.- Contar con una antigüedad mínima de 3 años en el grado jerárquico anterior;
- III.- No estar sujeto a procedimiento por correctivo disciplinario;
- IV.- Haber observado buena conducta; y
- V.- No desempeñar comisiones ajenas al servicio.

ARTÍCULO 62.- El Instituto será la única instancia competente para la evaluación de los elementos policiales que participen en un concurso de promoción.

El Director del Instituto designará a los miembros que funjan como jurado en el concurso de promoción respectivo.

ARTÍCULO 63.- El concurso de promoción para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los elementos policiales que participen en el mismo y se efectuará de conformidad con los criterios objetivos establecidos en el artículo 43 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 64.- El Director del Instituto presentará por escrito al Presidente Municipal, el resultado obtenido por los elementos policiales que hayan participado en el concurso de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 65.- El Director cubrirá la o las plazas con los elementos que hayan sido aprobados en el concurso de promoción.

APARTADO B) ASCENSOS POR MÉRITOS ESPECIALES

ARTÍCULO 66.- El Presidente Municipal, a propuesta de la Comisión y con la opinión del Director, podrá otorgar ascenso al personal de los cuerpos de policía preventiva por méritos especiales cuando se hayan efectuado cualquiera de los hechos siguientes:

- I.- Acto heroico; y
- II.- Acción relevante.

ARTÍCULO 67.- Para ascender por méritos especiales no se requiere que el interesado reúna los requisitos establecidos para el ascenso a que se refiere la sección anterior; pero una vez obtenido el ascenso deberá recibir la capacitación correspondiente del Instituto.

APARTADO C) DESCENSOS

ARTÍCULO 68.- Será removido de su cargo o grado al cargo o grado inmediato anterior, el elemento de la Policía que:

- I.- Cometa más de una falta grave a la disciplina de la corporación;
- II.- Se conduzca con irresponsabilidad, apatía, desinterés o negligencia en su respectivo cargo;
- III.- Carezca de los conocimientos para desempeñar el cargo que ostenta, previo examen de conocimientos del Centro; y
- IV.- Por acreditar más de una suspensión en el servicio, aprobada por la Comisión.

El descenso en el cargo o grado, una vez que sea definitivo, se reflejará en el respectivo descuento al sueldo correspondiente, previo oficio dirigido al Oficial Mayor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 69.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en la fracción I del artículo 17 de este Reglamento y a cualquier disposición del mismo.

ARTÍCULO 70.- Los miembros de la Policía que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de sus superiores, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 71.- Los correctivos disciplinarios consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto;
- III.- Cambio de adscripción o de comisión;
- IV.- Suspensión en el servicio hasta por 30 días sin goce de sueldo;
- V.- Baja; y
- VI.- Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Los correctivos a que se refiere este artículo deberán constar por escrito y dirigirse al elemento policial respectivo, debiendo recabar constancia de recibido en una copia. En caso de que el elemento policial se negare a firmar constancia de recibido, se levantará acta circunstanciada, con presencia de dos testigos; y

ARTÍCULO 72.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior señala al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 73.- El arresto es la reclusión que sufre un elemento policial como medida disciplinaria impuesta por un superior jerárquico, por haber violentado sus obligaciones o las prohibiciones establecidas en los artículos 41 y 42 del presente Reglamento.

El arresto será cumplido en el recinto oficial de la Dirección, fuera de las horas de servicio, y la calificación del mismo será atribución del Director, quien tendrá la facultad de suspenderlo si considera procedente.

El arresto invariablemente se presentará por escrito especificando el motivo y duración del mismo, y será firmado de recibido por el infractor, quien anotará la hora en que recibe dicha orden.

En los casos en que el policía arrestado se niegue a firmar la boleta de arresto, el Director levantará acta en presencia de dos testigos, y la turnará a la Comisión para que emita la resolución que corresponda, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, procediendo automáticamente la suspensión del elemento sin goce de sueldo hasta que la Comisión emita la resolución respectiva.

ARTÍCULO 74.- El cambio de adscripción se decretará por escrito cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

ARTÍCULO 75.- La suspensión en el servicio podrá ser de carácter preventivo o correctivo y tendrá el efecto de impedir que el elemento realice alguna actividad en la corporación respectiva, hasta en tanto no se resuelva su situación.

ARTÍCULO 76.- La baja implica la destitución en el servicio del elemento de la Policía.

ARTÍCULO 77.- El Director aplicará las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 71 del presente ordenamiento y podrá solicitar a la Comisión la aplicación de las sanciones consignadas en las fracciones IV y V del mismo artículo.

ARTÍCULO 78.- La Comisión será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en las fracciones IV y V del artículo 71 de este Reglamento. También será competente para conocer del recurso de revisión que se interponga, por la imposición de las sanciones a que se refieren las fracciones II y III, de ese mismo artículo.

El recurso de revisión interpuesto, no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, en caso de que la Comisión lo resuelva favorablemente.

La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efecto la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá este recurso contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

ARTÍCULO 79.- Se hará acreedor a una amonestación interna el personal de la corporación la cual se ratificará por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

- I.- Desaseo personal;
- II.- Desatención al público;
- III.- No portar el tocado durante el servicio;
- IV.- No estar a la vista del público en los módulos y casetas;
- V.- No actualizar su domicilio en el archivo de personal;
- VI.- Desorden en el trato con sus compañeros; y
- VII.- Presentarse a su servicio con aliento alcohólico.

ARTÍCULO 80.- Se hará acreedor a un arresto hasta por 24 horas el personal de la corporación que incurra en las siguientes faltas:

- I.- Incurrir en tres o más ocasiones en una falta que haya ameritado amonestación, en período de 3 meses;
- II.- No elaborar un reporte a tiempo;
- III.- Llegar tarde a su servicio;
- IV.- No justificar un permiso solicitado y autorizado;
- V.- No atender oportunamente su radio a cargo;
- VI.- No presentarse a pase de lista al concluir su período vacacional;
- VII.- No participar o no acatar las disposiciones del Instituto, cuando estén recibiendo algún curso de capacitación o actualización;
- VIII.- No firmar los partes o reportes ocurridos durante el servicio;
- IX.- No entregar debidamente las consignas o novedades de su servicio, sector o guardia al turno entrante;
- X.- No cumplir con un servicio encomendado;
- XI.- No estar al pendiente y alerta en su servicio;
- XII.- No tener limpio su armamento, equipo asignado y uniforme;
- XIII.- Extraviar municiones;
- XIV.- No hacer las demostraciones de respeto a sus superiores;
- XV.- Descuido de la unidad móvil y equipo asignado; y
- XVI.- Portar descuidadamente su uniforme.

ARTÍCULO 81.- Se hará acreedor a un arresto hasta por 48 horas el personal de la corporación que incurra en las siguientes:

- I.- Desempeñar funciones ajenas al servicio;
- II.- Insultar verbalmente a sus compañeros;
- III.- Utilizar palabras altisonantes a través del sistema de radiocomunicación o realizar expresiones que denoten comportamiento vulgar;
- IV.- No brindar auxilio de manera oportuna a personas, compañeros o patrulleros que lo soliciten;
- V.- Faltar injustificadamente al servicio por un día;
- VI.- Extraviar su arma de cargo;
- VII.- Dormirse en su servicio sin autorización; y

VIII.- Entrar uniformado a establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas, salvo que el servicio lo requiera.

ARTÍCULO 82.- Se hará acreedor a un arresto hasta por 72 horas el personal de la corporación que incurra en las siguientes faltas graves a la disciplina:

I.- Faltar de segundo día a su servicio sin causa justificada. El elemento que falte a su servicio de primer día, si faltase igualmente al día siguiente, se considerará que falta de segundo día;

II.- Hacer mal uso de su armamento o disparar su arma sin autorización;

III.- Consumir bebidas alcohólicas al encontrarse uniformado o presentarse al servicio en estado de ebriedad;

IV.- Retirarse del área de servicio sin causa justificada;

V.- Contestar con palabras altisonantes a un superior jerárquico o faltarle al respeto o provoque a sus superiores o compañeros con el ánimo de reñir; y

VI.- Realizar durante el servicio actos contrarios a la moral o a la buena imagen de la institución.

ARTÍCULO 83.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director.

ARTÍCULO 84.- El elemento que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja por la Comisión, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

ARTÍCULO 85.- Se hará acreedor a un cambio de servicio el personal de la corporación que incurra en las siguientes faltas:

I.- Detectarse mala relación con la comunidad en la que se desempeña;

II.- Petición expresa y justificada de la comunidad en la que se desempeña; y

III.- Hacer mal uso de las instalaciones y equipo.

ARTÍCULO 86.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo, sin goce de sueldo, por un período no mayor de 30 días naturales.

En los casos de suspensión, el Integrante no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, las Instituciones Policiales no le cubrirá sus percepciones salariales; en esta circunstancia, el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de las Instituciones Policiales que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 87.- Se hará acreedor a una suspensión en el servicio quien incurra en las siguientes faltas:

I.- No cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, así como todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

II.- No responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer sobre su cumplimiento;

III.- El extravío o falta de cuidado en el mantenimiento del armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;

IV.- Portar y/o usar su arma de cargo fuera de los actos de servicio;

V.- No hacer entrega, al superior de quien dependa, del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones encomendadas, con la periodicidad indicada;

VI.- No expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite con la forma, disciplina y subordinación debidas un subalterno, con el objeto de salvaguardar la seguridad de éste, o por la naturaleza de las mismas;

VII.- No utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones Policiales;

VIII.- No participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, o en su caso, no brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX.- No preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

X.- No inscribir las detenciones en el registro correspondiente conforme a las disposiciones aplicables;

XI.- No sujetarse a la rotación del personal;

XII.- No rendir su declaración de situación patrimonial ante la dependencia del Gobierno del Estado que corresponda;

- XIII.- No registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XIV.- No apoyar a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de los delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XV.- Incurrir en más de tres arrestos en un período de tres meses;
- XVI.- Negarse a firmar y, por tanto, no cumplir una orden de arresto;
- XVII.- Reincidir en las causas señaladas en el artículo 69 del presente Reglamento; y
- XVIII. Las que determine la Comisión y hayan sido sometidas a su análisis y consideración.

La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

La suspensión de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio del Comisión, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones de ley, que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión. La suspensión de carácter correctivo procederá contra el elemento que cometa algunas de las causales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 88.- Se entiende por baja: el retiro definitivo de un elemento de la Policía.

ARTÍCULO 89.- Los elementos de la Policía podrán ser destituidos por las causas señaladas en el artículo 70 del presente Reglamento.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento.

Al percatarse el Director de una acción de las señaladas en los artículos 70 y 82 del presente ordenamiento, levantará el acta correspondiente ante la presencia de dos testigos y de inmediato procederá a la suspensión de labores del elemento en cuestión, hasta en tanto la Comisión emita la resolución correspondiente.

La Dirección llevará un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando la causa de la destitución; además, se deberá dar aviso de la baja correspondiente al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y a los órganos oficiales que lo soliciten.

ARTÍCULO 90.- Para la aplicación de las sanciones, el Director y la Comisión tomarán en cuenta:

- I.- La conveniencia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial;
- III.- Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad en el servicio policial; y
- VI.- La reincidencia en que haya incurrido el infractor.

ARTÍCULO 91.- El elemento de la Policía que cometa un delito, será puesto inmediatamente a disposición del Ministerio Público y sólo se hará del conocimiento de la Comisión dicha circunstancia.

CAPÍTULO VIII EVALUACIONES

ARTÍCULO 92.- Tanto los elementos que integran la Dirección, como los aspirantes a su incorporación, tienen la obligación de someterse al procedimiento evaluatorio que practica el Centro de evaluación de control y confianza y el Instituto de capacitación y profesionalización policial cuyo objetivo primordial es el de verificar si los evaluados cumplen con los principios establecidos en la Constitución federal, en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley y en cualquier ordenamiento legal aplicable.

Las evaluaciones a las que serán sometidos para su certificación o acreditación toda persona que deseen ingresar o permanecer en la Policía, serán las que establezca el propio Centro.

ARTÍCULO 93.- Para la aplicación de las pruebas, el elemento a evaluar tendrá que sujetarse a la fecha y hora, que de acuerdo a la agenda de disponibilidad que el Centro e Instituto le otorgue para tal efecto, debiendo en primera instancia el Director, solicitar por escrito al Centro, fecha para la práctica de la evaluación de los elementos y, a su vez, notificar vía oficio a los elementos a evaluar.

Los requisitos para la aplicación de las evaluaciones serán los que determine el propio Centro y su Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 94.- La Dirección, deberá diseñar e instrumentar aquellos programas que se requieran para prevenir y detectar a los elementos operativos que cometan actos de corrupción. Dichos programas serán ejecutados de manera permanente, debiendo aplicarse también:

I. El Programa de Procesamiento de Datos. Este deberá apoyarse en los programas informáticos que se requieran y consistirá en procesar y analizar los indicios y datos que se desprendan de las quejas presentadas ante la Dirección con la finalidad de detectar a los policías que de manera recurrente se ven relacionados con hechos ilícitos u otras conductas irregulares y con el objeto de elaborar un mapa con los patrones de conducta de los policías.

II. El Programa de Exámenes de Integridad. Este programa será aplicado de manera permanente por la Dirección y consistirá en conducir a determinados elementos operativos a situaciones previamente diseñadas, en las que se les presentará la oportunidad de actuar correcta o incorrectamente, con la finalidad de ubicar a los policías propensos a cometer actos de corrupción.

CAPÍTULO X COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA

ARTÍCULO 95.- En la Policía habrá una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Cuauhtémoc, Col., que será el órgano colegiado competente para:

I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la Ley, así como a las normas disciplinarias de la Policía;

II.- Conocer y resolver el recurso de revisión;

III.- Otorgar condecoraciones, ascensos, descensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas; y

IV.- Las demás se establezcan en el presente Reglamento.

La Comisión velará por la honorabilidad y reputación de la Policía y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes independientemente de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 96.- La Comisión estará integrado por:

I.- Un Presidente, cargo que lo ocupará quien se desempeñe como Presidente Municipal, mismo que podrá delegarlo al Secretario del H. Ayuntamiento;

II.- Un Secretario, cargo que lo ocupará quien se desempeñe como Director Jurídico del Ayuntamiento;

III.- Un Vocal Ciudadano, que será designado por el respectivo Comité Municipal de Consulta y Participación del municipio; y

IV.- Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados por el Director de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común. Estos vocales durarán en su cargo los 3 tres años de la administración municipal en turno, con la posibilidad de ser reelectos.

En cada uno de estos cargos se designará un suplente.

Todos estos cargos son de carácter honorífico y duraran los 3 tres años de duración de cada administración municipal en turno.

ARTÍCULO 97.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, se regirá por su propio Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, incluyendo el Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Cuauhtémoc, publicado en el diario Oficial del Estado de Colima con fecha 25 de septiembre del año 2010, Núm. 39; pág. 2, tomo 95 Colima, Col.

El Presidente Municipal dispondrá e imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, a los 29 días del mes de julio del año 2019.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.- Dado en Palacio Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a los 31 días del mes de Julio del año 2019.

LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, Presidente Municipal.- Rúbrica **EUSTOLIA SOLÍS PRECIADO** Síndico Municipal.- Rúbrica.- **Regidores, LIC. RAÚL GARCÍA VALLEJO.-** Rúbrica.- **C. MARÍA DEL CONSUELO RINCÓN CASTREJÓN.-** Rúbrica.- **C. EMILIO PUGA CORONA.-** Rúbrica.- **C REYNA JAZMÍN LÓPEZ TORRES.-** Rúbrica.- **C. J. JESÚS CEBALLOS HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- **LIC. IVET ANTONIA SOLÍS CAMPOS.-** Rúbrica.- **GERARDO RODRÍGUEZ BURGOS.-** Rúbrica.- **PROFRA. MARTHA ARCELIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.-** Rúbrica.- **LIC. HÉCTOR ANTONIO ÁLVAREZ MANCILLA.**

LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Firma.

LIC. ALDO IVÁN GARCÍA VARGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Firma.

